



Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FRESH SOLUTIONS CARGO
SERVICIOS DE LOGISTICA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

SR. DAVID ARTURO NÁJERA ENDARA

SR. EDISON RENÁN JARRÍN JARRÍN

SR. ALVARO CASTRO AVILES

SR. JUAN EDUARDO ALARCÓN LOOR

SR. MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS

SR. RICHARD ARMELLINI

SR. STEPHEN J. ARMELLINI

SR. DAVID ARMELLINI

SR. JUDITH R. DUSHARM

SR. DEREK JOSEPH DUSHARM



Notaria 17

1

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000001

CUANTÍA: USD.\$/ 10.000.00

FACTURA Nro.

HJML

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

JUEVES DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA

VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen

a la celebración de la presente Escritura Pública los señores DAVID ARTURO NÁJERA

¹ENDARA, ²EDISON RENÁN JARRÍN JARRÍN, ALVARO CASTRO AVILES, ³JUAN

⁴EDUARDO ALARCÓN LOOR, ⁵MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS, por sus

propios derechos, y por los que representa en calidad de Mandatario de los señores

⁶RICHARD ARMELLINI, ⁷STEPHEN J. ARMELLINI, ⁸DAVID ARMELLINI, ⁹JUDITH B.

¹⁰DUSHARM, y, ¹¹DEREK JOSEPH DUSHARM, conforme consta de los respectivos

documentos habilitantes adjuntos a la presente. Los comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casados, domiciliados y residentes

en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a

quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe;

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se

eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a

continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo,

una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se

otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, los señores: David Arturo

^{1c}Nájera Endara, ^{2c}Edison Renán Jarrín Jarrín, ^{3c}Alvaro Castro Aviles, Juan Eduardo Alarcón



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

4c
sc
Loor, Mario Roberto Maldonado Fuchs por sus propios derechos, y por los que representa en calidad de Mandatario de los señores Richard Armellini, Stephen J. Armellini, David Armellini, Judith R. Dusharm, y Derek Joseph Dusharm. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA

COMPañIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPañIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y

FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA LTDA. ARTICULO

SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto social ha desarrollarse

por la compañía será la realización de todo proceso de consolidación, desconsolidación y embalaje de cualquier clase de productos, por sus propios medios; así como el transporte y carga de mercaderías por aire, mar o tierra, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, a través de terceros. A más del objeto social indicado, la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades. CUATRO PUNTO UNO.- Sembrar, cultivar, comercializar, exportar



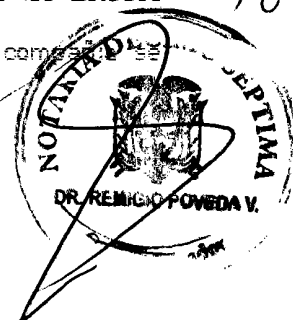
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



a ~~importar toda clase de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas, agroindustriales,~~
~~inclusive plantas, bulbos y flores, insumos y equipos:~~ CUATRO PUNTO DOS.- ~~Importar,~~
~~exportar, representar y comercializar toda clase de bienes muebles de lido comercio:~~
CUATRO PUNTO TRES.- ~~Importar, exportar, representar y comercializar, semillas,~~
~~fertilizantes, insecticidas o insumos agropecuarios:~~ CUATRO PUNTO CUATRO.- ~~Producir~~
~~y desarrollar distintas variedades de flores como rosas, claveles, geranios, gerberas,~~
~~cartuchos, hortensias, etcétera, en estado natural o sometidas a procesos de secado y~~
~~tinturación:~~ CUATRO PUNTO CINCO.- ~~Comprar, vender, permutar, cambiar, transar,~~
~~comercializar en general, importar y exportar todo tipo de flores, rosas, claveles, geranios,~~
~~gerberas, cartuchos, hortensias, etcétera:~~ CUATRO PUNTO SEIS.- ~~Actuar como~~
~~mandante, mandatario, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas,~~
~~nacionales o extranjeras, pudiendo realizar al respecto todos los actos y contratos~~
~~permitidos por la ley:~~ CUATRO PUNTO SIETE.- ~~Realizar y/o intervenir en el desarrollo de~~
~~proyectos agroindustriales:~~ Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las
mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
compañías constituidas o por constituirse. En general, la compañía podrá realizar toda
clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean
acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO
QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en
otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con
otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-
CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL
SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de diez mil
dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en diez mil
participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados
Unidos de América de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se
encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle.

4





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
Mario Roberto Maldonado Fuchs	US\$ 3.400	US\$ 3.400	3.400	34%
Edison Renán Jarín Jarín	US\$ 400	US\$ 400	400	4%
Juan Eduardo Alarcón Llor	US\$ 400	US\$ 400	400	4%
Alvaro Castro Aviles	US\$ 400	US\$ 400	400	4%
David Arturo Najera Endara	US\$ 400	US\$ 400	400	4%
Richard Armellini	US\$ 1.200	US\$ 1.200	1.200	12%
Stephen J. Armellini	US\$ 1.200	US\$ 1.200	1.200	12%
David Armellini	US\$ 1.200	US\$ 1.200	1.200	12%
Judith R. Dusharm	US\$ 1.200	US\$ 1.200	1.200	12%
Derek Joseph Dusharm	US\$ 200	US\$ 200	200	2%
Total	US\$ 10.000	US\$ 10.000	10.000	100



Notaria 17

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional, a excepción de la inversión efectuada por los señores Richard Armellini, Stephen J. Armellini, David Armellini, Judith R. Dusharm: y, Derek Joseph Dusharm, cuya nacionalidad es estadounidense y su inversión tiene el carácter de extranjera directa. ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La

Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine. **ARTICULO NOVENO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Gerente General, el Presidente, el Directorio y por todos los demás funcionarios que la Junta General, o el Directorio acuerde designar. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente en forma individual. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

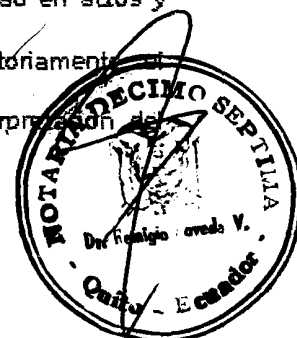
a) Designar al Presidente, Gerente General, los miembros del Directorio, y/o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; remover de su cargo a los administradores por causas legales de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que tengan el carácter de General, y que se extiendan a favor de cualquier persona extraña, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del

7



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo

dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y**

REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Social. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La

convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen al menos el setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el 75% del capital social

asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General

el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de

9



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios, y actas



Dr. Remigio Poveda Vargas

00000006

del Directorio: e) Subscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Celebrar con su sola firma y a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de hasta el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000), y. g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social, las resoluciones de la Junta General de Socios, y del Directorio; c) Celebrar con su sola firma y a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de hasta el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000), d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios, las actas del Directorio y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, y en las sesiones del Directorio; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización

11



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



de la Junta General, y en casos de Poderes especiales se requerirá la autorización del Directorio; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales con las limitaciones establecidas en el Estatuto; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General y el Directorio; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concludido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos, y, o) Las demás atribuciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio.

12

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN, SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y

ATRIBUCIONES.- El Directorio de la compañía estará integrado por tres (3) directores principales, y tres (3) alternos, quienes podrán ser o no socios de la compañía. El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía, a falta de este, será presidido por uno de sus miembros designado para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, y en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. La Junta General designara a los miembros principales y suplentes, los cuales reemplazarán a los miembros principales, por falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos. Los Directores durarán tres (3) años en sus



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

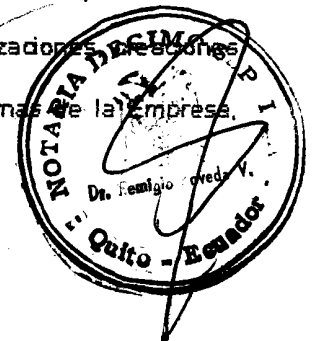
funciones pudiendo ~~ser~~ reelegidos indefinidamente. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente del Directorio, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante télex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente será necesario que estén presentes la totalidad de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple. También se considerará al Directorio válidamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado. Son atribuciones del Directorio: a.- Autorizar al Gerente General, o Presidente de la compañía, la contratación, y/o remoción de funcionarios para la administración de la compañía, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía; c.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y/o cualquier acto o contrato que implique la transferencia de dominio, y la imposición de cualquier gravamen sobre dichos bienes; d.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00); e.- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Socios; f.- Conceder licencias a los miembros del Directorio, al Gerente General y Presidente; g.- Conocer y aprobar los Reglamentos manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa; h.- Conocer y aprobar las reorganizaciones, fusiones o supresiones de puestos de las dependencias administrativas internas de la Empresa.

13



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



excepto en los casos que sean competencia del Gerente General, Presidente o algún otro organismo. i.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes de carácter especial, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j.- Las demás que le confiere la Ley, la Junta General de Socios, y este Estatuto, salvo aquellas, que conforme la Ley de Compañías, son exclusivas de la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Facultase de manera expresa los señores doctor Juan Francisco Poveda, y/o Alberto Lascano, y/o Ana Gabriela Peñafiel, y/o Marco Wilches miembros de la firma de asesoría legal Gallegos, Valarezo & Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura."

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los

comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Francisco Poveda, afiliado Foro de Abogados, bajo el número diecisiete - dos mil nueve - quinientos setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. DAVID ARTURO NÁJERA ENDARA

C.C. 121606366-2

SR. EDISON RENÁN JARRÍN JARRÍN

C.C. 171073926-7

15



Notaria 17

SR. ALVARO CASTRO AVILES

C.C. 1710433846

SR. JUAN EDUARDO ALARCÓN LOOR

C.C. 171441357-4

SR. MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS

POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO MANDATARIO DE LOS SEÑORES

RICHARD ARMELLINI, STEPHEN J. ARMELLINI, DAVID ARMELLINI, JUDITH R.

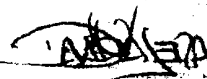
DUSHARM; Y, DEREK JOSEPH DUSHARM)

C.C. 170439885-6



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE PLANEACION
 CIUDADANIA
 NAJERA ENDARA DAVID ARTURO
 PICHINCHA QUITO SANTA FE
 14 MARZO 1980
 0247 1372
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



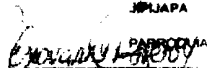

ECUATORIANA***** 14-3044-2
 CASADO ALEJANDRA MARTINEZ SOLANOS
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GONZALEZ MARIA ENDARA
 QUITO
 15/07/2001
 REN 1559725



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

003
003 - 0153 **1716063662**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
NAJERA ENDARA DAVID ARTURO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	JUJUPA	
CANTON	PARRUCIA	MONTESERR
	LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA	



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMBAJADA

CECULA DE
CIUDADANÍA
171073926-7

APellidos y Nombres: JARRIN WILADIR
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-15
Fecha de Expiración: 2021-07-15
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Nombre A: JARAMILLO BASTIDAS

2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROVISIÓN FOMACIÓN
EMPLLEADO PRIVADO

600000002

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARRIN WILADIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARRIN GLORIA ARGENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-15

2011-07-15

2021-07-15

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0152 1710739267

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARRIN JARRIN EDISON RENAN

PROVINCIA
QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
COURBAYA

ZONA

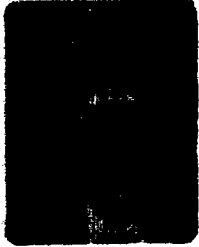
3

1




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171043384-6
 CASTRO AVILES ALVARO
 PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN
 23 JULIO 1972
 016-00% 42140 -M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972

CIUDADANIA 171043384-6
 E436314242
 GONZALEZ V VERGARA ARIAS
 EMPLEADO PRIVADO
 JESUS CASTRO
 ALBA JUDITH AVILES
 08/06/2006
 FREN 1908348

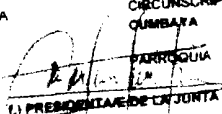


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES FEB-2013

008
 008 - 0207 1710433846
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CASTRO AVILES ALVARO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 3
 QUMBAYA
 PARROQUIA
 ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

171447357-4

0000010



CUQUERANA
ALVARO FERNANDEZ
ALVARO EDUARDO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
QUITO
SANTO DOMINGO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
FECHA DE EMISIÓN: 2011-08-08
CARRERA ALAYA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESOR INSTRUCCIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V23447242

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE:
ALARCON OCAÑA FERNANDEZ RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
LOOR VIDAL ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
QUITO
2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-08-08

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CALLE BOLIVAR 150
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011



004

004 - 0018

1714473574

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

ALARCON LOOR JUAN EDUARDO

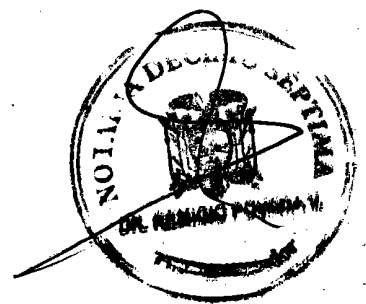
PICHINCHA
QUITO

DIRECCIÓN DE EMISIÓN
QUITO

INCLAPA
QUITO

CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



State of Florida

2013 17 01 17 D



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by LINDA S SCHULZ

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eighteenth day of February, A.D., 2013

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2013-20408

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detjmer

Secretary of State



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".

The word "VOID" appears when photocopied.

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11 document.

LIMITED POWER

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Susana Esq.
Dr. Remigio Poveda

RICHARD ARMELLINI, a North American citizen, with USA Passport No. 039717877, and whose address is 5420 Via Olas, Newbury Park, California, STEPHEN J. ARMELLINI, a North American citizen, with USA Passport No. 476387437, and whose address is 10510 Paris Street, Cooper City, Florida, DAVID ARMELLINI, a North American citizen, with USA Passport No. 427765286, and whose address is 621 NW Sunset Drive, Stuart, Florida, DEREK J. DUSHARM, a North American citizen, with USA Passport No. 047443230, and whose address is 3070 Orange Street, Miami, Florida, and JUDITH R. DUSHARM, a North American citizen, with USA Passport No. 465010054, and whose address is 1230 SW Dyer Point Road, Palm City, Florida, who are competent to contract and carry obligations, by this document, do hereby grant special but sufficient power to MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS Ecuadorian citizen, married, with identification number 170439885-6 to act on behalf of grantors before any entity, authority and/or person, specially before those Administrative, Contentious-Administrative, Judicial and/or any other, in all matters concerning to apply, process, obtain and/or register the constitution of a limited-liability company.

The company will be created under the Ecuadorian laws.

By this document, grantors expressly ratify and approve in all of its parts, any act, document, agreement or contract subscribed by the mandatories, on their name and on their behalf, made previous to the signing of this power.

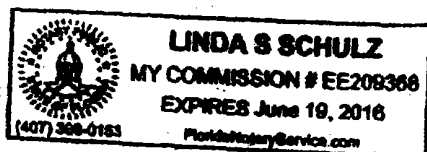
It is expressly stated that the attributions listed under this Power, are merely exemplifying and not limitative of other implicit attributions, therefore, Mario Maldonado is authorized to exercise without any restriction whatsoever, all the rights granted by the law in force and/or with the legislation to be enacted in the future, related and/or resulting and/or being consequence of the object of this Power and regarding all hereby stated, this Power being Limited solely for the purpose of obtaining and registering the constitution of limited-liability company.

Granted and signed at Palm City, Florida, on this 14th day of February, 2013.

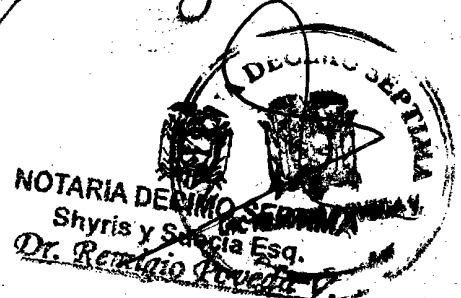
Richard Armellini
RICHARD ARMELLINI

In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 14th day of February, 2013 by Richard Armellini, who is personally known to me.



Linda S. Schulz
Notary Public



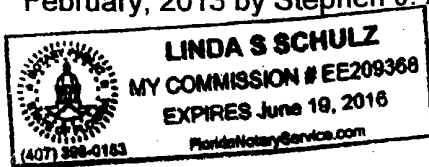
Granted and signed at Palm City, Florida, on this 14th day of February, 2013.

2 [Signature]
STEPHEN J. ARMELLINI



In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 14th day of February, 2013 by Stephen J. Armellini, who is personally known to me.



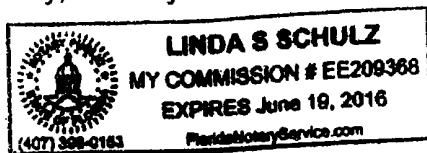
[Signature]
Notary Public

Granted and signed at Palm City, Florida, on this 14th day of February, 2013.

3 [Signature]
DAVID ARMELLINI

In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 14th day of February, 2013 by David Armellini, who is personally known to me.



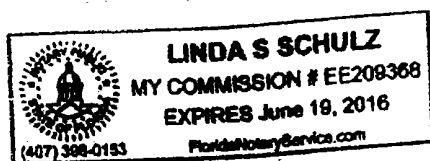
[Signature]
Notary Public

Granted and signed at Palm City, Florida, on this 14th day of February, 2013.

4 [Signature]
DEREK J. DUSHARM

In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 14th day of February, 2013 by Derek J. Dusharm, who is personally known to me.



[Signature]
Notary Public

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

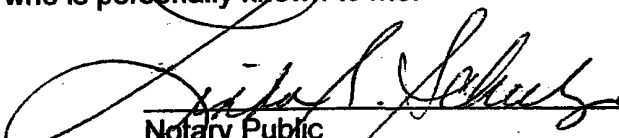
Granted and signed at Palm City, Florida, on this 14th day of February ~~0000~~0012

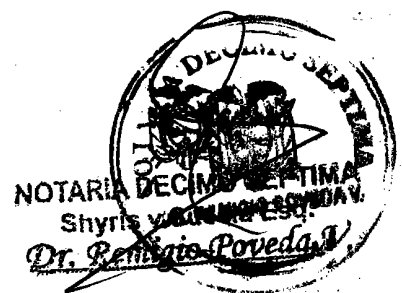
S 
JUDITH R. DUSHARM 

In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 14 day of February, 2013 by Judith R. Dusharm, who is personally known to me.




Notary Public



El Estado de Florida

Departamento de Estado

Apostilla

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

1. País: **Estados Unidos de América**
2. Este documento público
ha sido firmado por: **LINDA S SCHULZ**
3. Actuando en calidad de: **Notario Público de la Florida**
4. Lleva el sello/estampilla de: **Notario Público, del Estado de la Florida**

CERTIFICO

5. En: Tallahassee, Florida
6. El: día 18 de febrero de 2013
7. Por: Secretario de Estado, del Estado de la Florida
8. No: 2013-20408
9. Sello/estampilla:
10. Firma:



FIRMA ININTELIGIBLE

Secretario de Estado



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

PODER LIMITADO



DECIMO SEPTIMA
Sucia Est. 0000013

RICHARD ARMELLINI, un ciudadano norteamericano, con pasaporte americano no. 039717877, y cuya dirección es 5420 Vía Olas, Newbury Park, California. STEPHEN J. ARMELLINI, un ciudadano norteamericano, con pasaporte americano no. 476387437, y cuya dirección es 10510 Paris Street, Cooper City, Florida. DAVID ARMELLINI, un ciudadano norteamericano, con pasaporte americano no. 427765286, y cuya dirección es 621 NW Sunset Drive, Stuart, Florida. DEREK J. DUSHARM, un ciudadano norteamericano, con pasaporte americano no. 047443230, y cuya dirección es 3070 Orange Street, Miami, Florida. JUDITH R. DUSHARM, un ciudadano norteamericano, con pasaporte americano no. 465010054, y cuya dirección es 1230 SW Dyer Point Road, Palm City, Florida, quienes son competentes para contratar y contraer obligaciones, en el presente documento, se otorga poder especial y suficiente a MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía no. 170439885-6, para actuar en nombre de los otorgantes ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo, judicial y/o cualquier otra, en todo lo concerniente a aplicar, procesar, obtener y / o registrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

La Compañía será constituida bajo las leyes ecuatorianas.

Por el presente documento, los otorgantes expresamente ratifican y aprueban en todas sus partes, todo acto, documento, convenio o contrato suscrito por los mandatarios, en su nombre y por su cuenta, previamente realizado a la firma de este poder.

Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este poder, son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras atribuciones, por lo tanto, MARIO MALDONADO está autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos reconocidos por la legislación vigente y / o con la legislación que se dicte en el futuro, relacionados y / o resultante y / o siendo consecuente del objeto de este poder y lo aquí señalado, este poder es limitado con el único fin de obtener y registrar la constitución de la compañía de responsabilidad limitada.

Otorgado y firmado en Palm City, Florida, el día 14 de febrero de 2013.

FIRMA ININTELIGIBLE

RICHARD ARMELLINI

En el estado de la Florida

Condado de Martin

Jurado y suscrito ante mí, un notario público en el estado de la Florida, el día 14 de febrero de 2013 por Richard Armellini, a quien he conocido personalmente.



FIRMA ININTELIGIBLE

Notario Público

Dr. Remigio Poveda



Otorgado y firmado en Palm City, Florida, el día 14 de febrero de 2013.

FIRMA ININTELIGIBLE

STEPHEN J. ARMELLINI



En el estado de la Florida

Condado de Martin

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Jurado y suscrito ante mí, un notario público en el estado de la Florida, el día 14 de febrero de 2013 por Stephen J. Armellini, a quien he conocido personalmente.



FIRMA ININTELIGIBLE

Notario Público

Otorgado y firmado en Palm City, Florida, el día 14 de febrero de 2013.

FIRMA ININTELIGIBLE

DAVID ARMELLINI

En el estado de la Florida

Condado de Martin

Jurado y suscrito ante mí, un notario público en el estado de la Florida, el día 14 de febrero de 2013 por David Armellini, a quien he conocido personalmente.



FIRMA ININTELIGIBLE

Notario Público

Otorgado y firmado en Palm City, Florida, el día 14 de febrero de 2013.

FIRMA ININTELIGIBLE

DEREK J. DUSHARM

En el estado de la Florida

Condado de Martin

Jurado y suscrito ante mí, un notario público en el estado de la Florida, el día 14 de febrero de 2013 por Derek J. Dusharm, a quien he conocido personalmente.



FIRMA ININTELIGIBLE

Notario Público



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Otorgado y firmado en Palm City, Florida, el día 14 de febrero de 2013.

0000014

FIRMA ININTELIGIBLE

JUDITH R. DUSHARM



En el estado de la Florida

Condado de Martin

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

Jurado y suscrito ante mí, un notario público en el estado de la Florida, el día 14 de febrero de 2013 por Judith R. Dusharm, a quien he conocido personalmente.

FIRMA ININTELIGIBLE

Yo: ALBERTO JAVIER LASCANO GALARZA, portador de la cédula de identificación número

Notario Público

UNO OCHO CERO TRES SEIS SIETE TRES TRES CINCO GUION SIETE, declaro bajo juramento

que la traducción del documento que antecede constante en idioma Inglés al idioma

Castellano es fiel reflejo de su contenido.

Alberto Lascano G.
SR. ALBERTO JAVIER LASCANO GALARZA

C.C. 180367335-7

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

2013 17 01 17 D

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

HJML

FACTURA Nro. 133590

En la ciudad de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO; comparece: El señor ALBERTO JAVIER LASCANO GALARZA, portador de la cédula de ciudadanía número UNO OCHO CERO TRES SEIS SIETE TRES TRES CINCO - SIETE. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que consta al pie del documento, que antecede. Al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por mí el señor Notario y previas las advertencias legales y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puesto que le fue a la vista el mencionado documento, dice: que la firma y rúbrica es la suya propia, de su puño y letra la que usa en todos sus actos tanto públicos como privados y por tal la reconoce, firmando en unidad de acto con el suscrito Notario que da fe de lo actuado.-

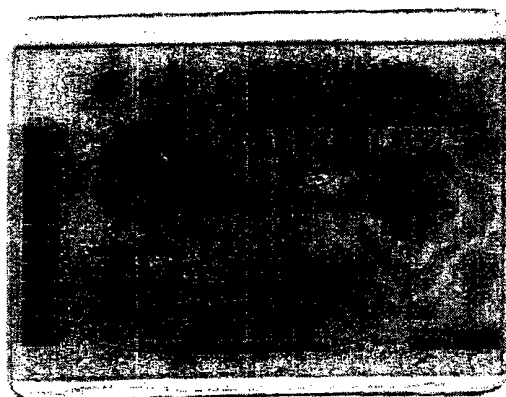
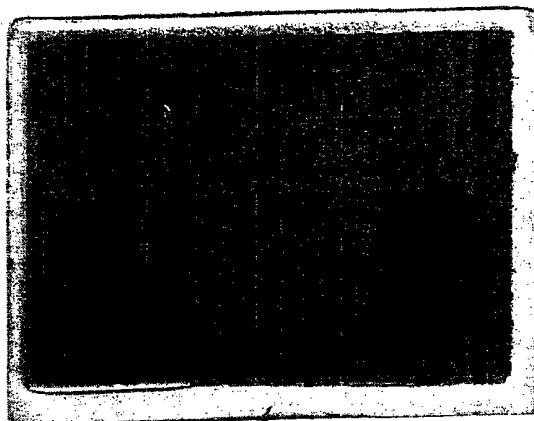
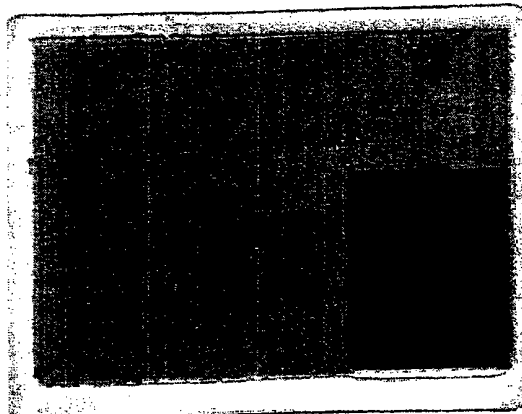
Alberto Lascano G.
SR. ALBERTO JAVIER LASCANO GALARZA
C.C. 180367335-7

Dr. Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Ghyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000015



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

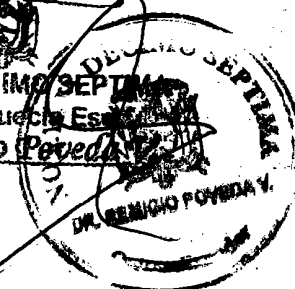
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial
164 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito a

02 ABR. 2013

EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



IDENTIFICACION - 170439885-6
Maldonado Fuchs Mario Roberto
Maldonado Fuchs Mario Roberto
PREMIER /
ESTADO DE GUATEMALA

VICTORIA
MUNICIPIO DE LA VICTORIA
EMPLEADO PRIVADO
31/01/2007
2233349

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENE
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013
003
003 - 0274 1704398856
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
RODRIGUEZ
1
GUAPULO
ZONA
1704398856
1704398856

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000016

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496628
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: OLIVARES PEÑAHERRERA ANA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2013 3:26:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7496620 FRESH SOLUTIONS SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

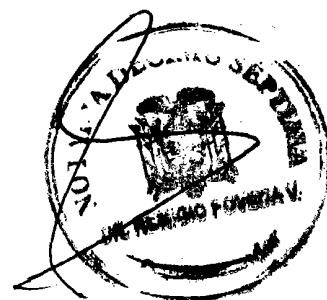
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Martes, 30 de Abril de 2013

Mediante comprobante No.

29900518001el(la) Sr.(a)(ita): **JUAN FRANCISCO**

POVEDA

con cédula de identidad N°

0200857183

consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 10,000** por concepto de depósito de apertura de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA "FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA."

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	IDENTIFICACION
1	MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO	1704398856
2	JARRIN JARRIN EDISON RENAN	1710739267
3	ALARCON LOOR JUAN EDUARDO	1714473574
4	CASTRO AVILES ALVARO	1710433846
5	NAJERA ENDARA DAVID ARTURO	1716063662
6	RICHARD ANDREW ARMELLINI	039717877
7	STEPHEN JULIO ARMELLINI	476387437
8	DAVID ALBERT ARMELLINI	427765286
9	JUDITH RAE DUSHARM	465010054
10	DEREK DUSHARM	047443230

TOTAL

	VALOR	
\$.	\$ 3,400.00	usd
\$.	\$ 400.00	usd
\$.	\$ 400.00	usd
\$.	\$ 400.00	usd
\$.	\$ 400.00	usd
\$.	\$ 1,200.00	usd
\$.	\$ 1,200.00	usd
\$.	\$ 1,200.00	usd
\$.	\$ 1,200.00	usd
\$.	\$ 200.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.	\$ 10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Grace Vizcaino Pilielaza
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

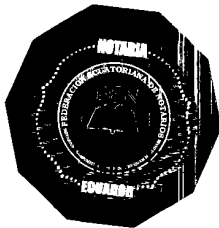
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000017

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS
DE LOGISTICA CIA LTDA., otorgada por: SR. DAVID ARTURO NÁJERA
ENDARA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, siete de mayo del dos
mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Guacía Esq
Dr. Remigio Poveda

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el dos de mayo del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.003280, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dos de julio del dos mil trece.- Quito a, cinco de julio del dos mil trece.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000019

TRÁMITE NÚMERO: 29109

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24411
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2665
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714473574	ALARCON LOOR JUAN EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
039717877	ARMELLINI RICHARD ANDREW	No Determinado	SOCIO	No Determinado
047443230	DUSHARM DEREK	No Determinado	SOCIO	No Determinado
1716063662	NAJERA ENDARA DAVID ARTURO	Quito	SOCIO	Casado
1710739267	JARRIN JARRIN EDISON RENAN	Quito	SOCIO	Casado
427765286	ARMELLINI DAVID ALBERT	No Determinado	SOCIO	No Aplica
1710433846	CASTRO AVILES ALVARO	Quito	SOCIO	Casado
465010054	DUSHARM JUDITH RAE	No Determinado	SOCIO	No Determinado
1704398856	MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO	Quito	SOCIO	Casado
476387437	ARMELLINI STEPHEN JULIO	No Determinado	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA

0000020

CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003280
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG P Y D 3 AÑOS RL: GG Y P EN FORMA INDIVIDUAL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

27741

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito,

29 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRESH SOLUTIONS CARGO SERVICIOS DE LOGISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO